

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28 DE MAYO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
FGL-131	Sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND S.A.S EN LIQUIDACION (antes COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA) identificada con NIT 830037122 -1	043-2016	\$84.390.110 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 337 de 02 de julio de 2020 <i>“Por el cual se corrige error de transcripción del Auto No. 0407 de 22 de junio de 2016, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 043-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra de la sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND S.A.S – EN LIQUIDACION antes COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA., por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FGL-131”.</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 69

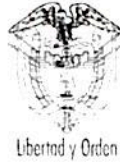
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el **Auto No. 337 de 02 de julio de 2020** no proceden recursos. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 337 de 02 de julio de 2020**, en un (4) folio de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 337 DEL 02 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se corrige error de transcripción del Auto No. 0407 de 22 de junio de 2016, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 043-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra de la sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND S.A.S – EN LIQUIDACION antes COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA., por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FGL-131"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 del 9 de Agosto de 2018, y No. 061 del 06 de febrero de 2019, y el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 043-2016, se expidió el Auto No. 0407 de 22 de junio de 2016 *"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 043-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA por obligaciones económicas derivadas del título minero No. FGL-131 "*
2. Que en los numerales PRIMERO y TERCERO de la parte resolutive del Auto No. 0407 de 22 de junio de 2016, se identificó el titular minero sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND S.A.S – EN LIQUIDACION antes COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA., con NIT. No. 830037122-1, siendo correcto el No. 830037122-1, evidenciando un error simple de transcripción de la misma, en la omisión de un dígito.
3. Que al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejecutado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO. CORREGIR error de transcripción del Auto No. 0407 de 22 de junio de 2016 *"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 043-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA por obligaciones económicas derivadas del título minero No. FGL-131"* , en el sentido de corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutive, el cual quedara así:

"PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, y contra COLOMBIAN MINERAL SAND S.A.S – EN LIQUIDACION antes COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA identificado con NIT No. 830037122-1, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del título minero FGL-131 por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$84.390.110) compuestos por: la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$82.016.750) correspondiente a canon y la suma de DOS

"Por el cual se corrige error de transcripción del Auto No. 0407 de 22 de junio de 2016, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 043-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra de la sociedad COLOMBIAN MINERAL SAND S.A.S – EN LIQUIDACION antes COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA., por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FGL-131"

MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.373.360) correspondiente a visita de fiscalización; más interés de mora respectivos."

SEGUNDO. CORREGIR error de transcripción del **Auto No. 0407 de 22 de junio de 2016** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 043-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA por obligaciones económicas derivadas del título minero No. FGL-131" , en el sentido de corregir el numeral TERCERO de la parte resolutive, el cual quedara así:

"**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a **COLOMBIAN MINERAL SAND S.A.S – EN LIQUIDACION** antes **COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA** identificado con NIT No. 830037122-1, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional".

TERCERO: En todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del **Auto No. 0407 de 22 de junio de 2016**.

CUARTO: COMUNICAR el presente Auto a la sociedad **COLOMBIAN MINERAL SAND S.A.S – EN LIQUIDACION** antes **COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA** identificado con NIT No. 830037122-1., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con el art. 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, a los 02 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTIESTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Fernando Salazar – Abogado Cobro Coactivo